



Acción
por México

----- CÉDULA -----

Siendo las 14:00 horas del día 30 de octubre de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/324/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

Noemí B. Luna fl.

**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024
SG/324/2024.

**C. GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. El día 2 de junio de 2024, se celebraron elecciones para la renovación de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
3. El 8 de agosto de 2024, la Sala Guadalajara emitió sentencia en el juicio de Revisión Constitucional de clave **SG-JRC-168/2024**, conformando la determinación emitida por el Tribunal local sobre la nulidad de la elección de sindicatura del municipio de D. Belisario Domínguez.
4. Con fecha 14 de agosto 2024, la Sala Guadalajara resolvió el Juicio de Revisión Constitucional de clave **SG-JRC-184/2024**, sobre la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Ocampo.
5. El 19 de septiembre de 2024, el Congreso mediante decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024**, aprobó la celebración de comicios para integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

del municipio de Dr. Belisario Domínguez, para el periodo constitucional 2024-2027.

6. Con fecha 26 de septiembre de 2024, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo **IEE/CE267/2024**, por el que se aprueba el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025
7. Que, de conformidad con el calendario del proceso electoral local extraordinario 2024-2025 dado a conocer por el Instituto Estatal Electoral, estableció como plazo para el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez en el Estado de Chihuahua del 05 al 10 de noviembre de 2024, ante la autoridad Electoral competente.
8. El 17 de octubre de 2024, fueron publicadas las providencias **SG/316/2024**, mediante la cual se autoriza que el método de selección de las candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez en el Estado de Chihuahua sea la **designación**.
9. Con fecha 17 de octubre de 2024, mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional, se autorizó el Convenio de Asociación Electoral entre los Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de los Ayuntamientos de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez a celebrarse en el Estado de Chihuahua, correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2024-2025, así como la ratificación de la Plataforma electoral común, identificado con la clave alfanumérica **SG/316/2024**.
10. Que el día 17 de octubre de 2024, se registró convenio de coalición electoral entre los Partidos Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez del Estado de Chihuahua, correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2024-2025, ante la autoridad electoral del Estado de Chihuahua.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Para la selección de la candidatura en cuestión, los partidos políticos determinaron que, la definición de la candidatura será a través de los métodos internos que cada instituto político instrumente.

En el referido acuerdo de voluntades, las partes acordaron como método de selección de la candidatura respecto del Partido Acción Nacional, sería la designación, en términos de lo previsto por el artículo 103 de los Estatutos Generales de dicho instituto político.

11. Que el artículo 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que las y los militantes del Partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
12. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, faculta a la Comisión Permanente Nacional en su artículo 109, último párrafo, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
13. Con fecha 25 de octubre de 2024, se publicaron las providencias **SG/320/2024**, mediante las cuales se emitió la invitación a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, relativo a las Regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de Chihuahua, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2024-2025.
14. Que el día 29 de octubre de 2024, tuvo verificativo la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, en la que aprobó por unanimidad de votos la designación de los cargos a Integrantes de los Ayuntamientos de Ocampo, correspondiente a las Regidurías por el principio de mayoría relativa y principio de representación proporcional del Estado de Chihuahua, actas que se remitieron a la Comisión Permanente Nacional para su estudio.
15. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar las candidaturas que serán postuladas por el Partido

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



*Acción
por México*

Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral extraordinaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. El artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34"

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**

e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

Énfasis añadido

QUINTO. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se desprende lo siguiente:

"**Artículo 27.** La Soberanía del Estado, reside originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, **en los términos de esta Constitución y Ley local de la materia.**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



*Acción
por México*

Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán participar en los procesos locales en los términos de la ley. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en la creación de partidos políticos estatales y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la materia y demás disposiciones secundarias..."

Énfasis añadido

SEXTO. De la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se desprende lo siguiente:

"Artículo 91.

- 1) **El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.**
- 2) Las autoridades federales, estatales o municipales están obligadas a proporcionar sin demora a los organismos electorales, la información que obre en su poder, las certificaciones de los documentos que existan en sus archivos y el apoyo necesario para practicar las diligencias que le sean demandadas para fines electorales..."

“Énfasis añadido”

SÉPTIMO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente, así como, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

OCTAVO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

“Artículo 31”

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

m) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, ***así como de selección de candidaturas a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren;***

(...)

Énfasis añadido

NOVENO. Que el artículo 93, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMO. Que el supuesto para la designación directa de las candidaturas a cargos de elección popular, establecido en el artículo 103, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 103

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la **designación**, en los supuestos siguientes:

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

Énfasis añadido

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, el artículo 103, numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108, establecen que:

ESTATUTOS GENERALES

"Artículo 103

(...)

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.** En caso de ser rechazada la Comisión Permanente Estatal hará las

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



*Acción
por México*

propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal deberán formularse con tres candidaturas en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

Énfasis añadido

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para designar las candidaturas a

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



*Acción
por México*

Integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, relativo a las regidurías por ambos principios del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del numeral 1, del artículo 103 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, **dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.**

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a la ciudadanía."

Énfasis añadido

DÉCIMO TERCERO. Por otra parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en su artículo 108, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidaturas en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

"Énfasis añadido"

DÉCIMO CUARTO. De la correlación de artículos mencionados en supra-líneas se advierte que, una vez actualizada la hipótesis de designación, como método de selección de candidatos; la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, ejerció la facultad otorgada por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al realizar la propuesta que a su consideración, debía ser analizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para designar las Candidaturas a Integrar las Regidurías del Ayuntamiento de Ocampo del Estado de Chihuahua, por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Lo anterior se afirma al amparo del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, en su sesión de 29 de octubre de 2024, a efecto de aprobar las candidaturas que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transrito anteriormente.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en la invitación a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Chihuahua a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO RELATIVO A LAS REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**; así como lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es la facultada para designar las Candidaturas a Integrantes del Ayuntamiento de Ocampo en dicha Entidad, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2024-2025 y, en atención a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, aprobadas en su sesión del día 29 de octubre de 2024, se informó que fueron aprobadas por **unanimidad** de votos la designación de los cargos a Integrantes del Ayuntamiento de Ocampo por el principio de mayoría relativa y principio de representación proporcional; del Estado de Chihuahua, los siguientes:

OCAMPO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR 3 MR	Marcos Méndez Banda	Vianca Lizbeth Baca Delgado
REGIDOR 1 RP	Karina Jazmín Oros Chávez	Araceli Lozano Carrera
REGIDOR 2 RP	Cosme Francisco Torres Montañez	Hilda Rodríguez Daniel

Lo anterior, sumado a la existencia de una aprobación por **unanimidad** en la designación de los cargos a Integrantes del Ayuntamiento de Ocampo por el principio de mayoría relativa y principio de representación proporcional del Estado de Chihuahua, por parte de la Comisión Permanente Estatal en Chihuahua, vincula, de conformidad con el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los estatutos generales al análisis en todos los casos de la primer propuesta remitida, determinándose que los perfiles propuestos por el órgano estatal, cumplen con la totalidad de los elementos requeridos, aunado a que, en el

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



caso concreto, reflejan la coincidencia de la militancia representada en la Permanente Estatal, resultando procedente determinar la designación de las propuestas recibidas.

DÉCIMO SEXTO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*
(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda".

énfasis añadido

Por lo tanto, ante la exigencia de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al principio de autonomía y de autoorganización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, con el objetivo de que el Partido Acción Nacional enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad, acordando lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Para dicha determinación, se analizó de manera objetiva los perfiles considerando diversos criterios los cuales abarquen la capacidad, habilidades y conocimientos de los aspirantes, evaluando su experiencia previa en cargos públicos o actividades comunitarias, además de garantizar una representación equitativa de género y diversa para reflejar la pluralidad de la sociedad

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Acción
por México

chihuahuense, además de que cuenten con el liderazgo y visión para abordar los desafíos locales, los perfiles seleccionados generan la mayor capacidad para construir consensos y trabajar en colaboración con diversos sectores, lo que garantiza la inclusión que tendrá con los partidos políticos que conforman la coalición electoral en la entidad colocándolos como unos candidatos competitivos para la coalición electoral y para el Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, lo que permitirá asegurar los mejores resultados, para enfrentar el proceso electoral extraordinario en dicha entidad.

En esa tesitura, el principio de auto determinación y autoorganización del partido político, se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son, las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el calendario electoral local, al encontrarnos en el término para el registro de las candidaturas, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de brindar certeza jurídica y cumplir con el principio de definitividad al que se debe sujetar el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, RELATIVO A LAS REGIDURÍAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2024-2025.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 103 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se designan las candidaturas a Integrantes del Ayuntamiento de Ocampo del Estado de Chihuahua, respecto a las regidurías por ambos principios en los términos del considerando **Décimo Quinto**, mismos que representarán al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local extraordinario 2024-2025.

SEGUNDA. Comuníquese a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, autorizándose para el registro de las candidaturas al Presidente y/o Secretaria General del Comité y/o al representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL